

#### **DECRETO No. 87**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO SOYALTEPEC, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

## TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Bartolo Soyaltepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
IMPUESTOS	21,002.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Impuesto predial	<b>21,000.00</b> 21,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones Impuesto sobre Traslación de Dominio	<b>2.00</b> 2.00
DERECHOS	81,501.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de	17,000.00



## PODER LEGISLATIVO

bienes de dominio público	
Mercados	15,000.00
Panteones	1,500.00
Rastro	500.00
Derechos por prestación de servicios	64,501.00
Alumbrado público	4,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	4,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	50,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	2,000.00
Registro civil	2,500.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	1.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	2,000.00
PRODUCTOS	28,000.00
Productos de tipo corriente	28,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles	3,000.00
Derivado de Bienes Muebles	25,000.00
APROVECHAMIENTOS	35,300.00
Aprovechamientos de tipo corriente	35,300.00
Multas	5,000.00
Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal	300.00
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	30,000.00
20,00	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	2'878,544.20
PARTICIPACIONES	1'630,887.80
Fondo Municipal de Participaciones	1'145,829.60
Fondo de Fomento Municipal	468,289.20
Fondo de Compensación	14,105.70



### PODER LEGISLATIVO

Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	2,663.30
APORTACIONES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	<b>1'247,646.40</b> 935,326.00 312,320.40
CONVENIOS Programas Federales Programas Estatales	<b>10.00</b> 5.00 5.00
TOTAL DE INGRESOS	3'044,347.20

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

## CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Apartado Unico. Del Impuesto Predial:

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.



ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



#### PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 9.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 10.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 11.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 12.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.



En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

# CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Apartado A. Mercados:

**ARTÍCULO 13.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD

1. Vendedores ambulantes o esporádicos \$20.00 m2 Día

#### Apartado B. Panteones:

**ARTÍCULO 14.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



## PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Traslado de cadáveres fuera del municipio. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del	\$200.00
***	municipio.	\$150.00
111.	Internación de cadáveres al municipio	\$100.00
IV.	Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$100.00
V.	Inhumación	\$200.00
VI.	Exhumación	\$200.00
VII.	Servicios de reinhumación	\$100.00
VIII.	Construcción o reparación de monumentos	\$100.00

## Apartado C. Rastro:

ARTÍCULO 15.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
a) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza	\$10.00	Por cabeza
b) Compra – venta de ganado	\$ 20.00	Por cabeza



## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 16.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

**ARTÍCULO 17.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$20.00
H.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$50.00
III.	Certificación de la superficie de un predio	\$200.00
IV.	Certificación de la ubicación de un inmueble	\$200.00
V.	Búsqueda de documentos	\$30.00
VI.	Constancia de identidad y ausencia	\$50.00



### ARTÍCULO 18.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Apartado C. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

**ARTÍCULO 19.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$25.00	Cada mes

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario	\$50.00



II. Conexión a la red de agua potable

\$ 100.00

## Apartado D. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 20.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
l.	Sanitario Público	\$3.00	Por persona
II.	Regadera Pública	\$25.00	Por persona

### Apartado E. Registro Civil:

ARTÍCULO 21.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
١.	Registro de nacimiento	\$50.00
II.	Certificado de defunción	\$100.00



### Apartado F. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:

ARTÍCULO 22.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento en mercados, plazas, etc.		
a) Automóviles	\$5.00	Por día
b) Autobuses y camiones	\$10.00	Por día

## Apartado G. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 23.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
IInscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 200.00

**ARTÍCULO 24.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.



ARTÍCULO 25.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

## CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:

**ARTÍCULO 26.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Arrendamiento o enajenación de		
	bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$200.00	Por día

#### Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 27.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Por arrendamiento de volteo	\$100.00	Por hora



### PODER LEGISLATIVO

11.	Por arrendamiento de camioneta	\$ 80.00	Por viaje
III.	Molino	\$ 1.00	Por kilo

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

## CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**ARTÍCULO 28.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes

#### Apartado A. Multas

**ARTÍCULO 29.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Escándalo en la vía pública	\$200.00
***************************************	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$50.00
III.	Tirar basura en la vía pública	\$50.00



## IV. Daños a la Ecología

100 SMVG

 a) Animales en peligro de extinción (venados, armadillos, liebres, etc.).

50 SMVG

b) Matanza de reptiles

50 SMVG

c) Tala de arboles verdes

**ARTÍCULO 30.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 31.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

## Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 32.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 33.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.



## TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

## CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 34.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

## CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

**ARTÍCULO 35.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



## CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

**ARTÍCULO 36.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



#### DECRETO No. 87

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

> DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL

SECRETARIO.

DIP. ROSALIA PALMA LÓPEZ. SECRETARÍA.